



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00821 00
Temas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

El señor GUILLERMO DE JESÚS HOYOS GIRALDO a través de apoderado formuló demanda ejecutiva con garantía real (hipoteca) en contra de JUAN CARLOS MEJÍA GIRALDO, pretendiendo la satisfacción de unas obligaciones dinerarias a cargo de la parte demandada, contenidas en los pagarés 1, 2 y 3, obrante en el archivo 005 del expediente.

Por auto del 31 de agosto de 2021 obrante en el archivo 012 del expediente se dispuso librar mandamiento de pago.

Simultáneamente con el mandamiento de pago se decretó el embargo y secuestro del bien mueble gravado con prenda, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso. La medida fue comunicada al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, quien procedió a inscribirla en el folio correspondiente y expidió el certificado sobre la situación jurídica del inmueble, según lo preceptuado en el artículo 593 numeral 1º Ibídem, como consta en el archivo No. 001 del expediente digital.

El demandado fue notificado por conducta concluyente desde el 21 de julio de 2022, quien dentro del término legal no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen. Se acompañará igualmente el título que preste mérito ejecutivo,

así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen; además, la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble.

La presente demanda llena a cabalidad los requerimientos de la norma en cita, toda vez que se acompaña el instrumento público que contiene el gravamen hipotecario que fundamenta la acción, además con la constancia de constituirse deudores los demandados en el presente asunto.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso que establece:

"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de GUILLERMO DE JESÚS HOYOS GIRALDO en contra de JUAN CARLOS MEJÍA GIRALDO, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 31 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien mueble gravado con hipoteca de propiedad de JUAN CARLOS MEJÍA GIRALDO, para que, con su producto, se cancele a GUILLERMO DE JESÚS HOYOS GIRALDO el crédito y las costas

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien gravado con prenda y objeto de la medida cautelar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$3.293.500

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 184** hoy **17 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d093ff5592784f26ab8f43c6467c8d6edca1ed328e2fa9a06c413e5d09a9b750**
Documento generado en 16/11/2022 01:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>